

noviembre de 1977 y el 15 de marzo de 1978, a excepción de la provincia de Cuenca, donde comenzará el 1 de diciembre y concluirá el 15 de marzo.

Segundo.—En ningún caso podrán desenterrarse trufas que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente.

Tercero.—Quedan sin vigor, durante la campaña de 1977-78, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

26644 RESOLUCION del F. O. R. P. P. A. por la que se modifica el precio de los alcoholes vínicos suministrados a precios especiales en sustitución de la importación en régimen de reposición con franquicia arancelaria.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1997/1976, de 24 de agosto, por el que se regulaba la campaña vínico-alcoholera 1976/1977, prorrogada su vigencia para la campaña 1977/1978 por el Real Decreto 2614/1977, de 23 de septiembre, establece en su artículo 19 el suministro de alcoholes a precios especiales en sustitución de la importación en régimen de reposición con franquicia arancelaria.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 21 de octubre de 1977, ha resuelto dictar lo siguiente:

Primero.—Alcoholes vínicos.

1. Durante la campaña vínico-alcoholera 1977/1978 el exportador de vinos, mistelas, bebidas amasteladas, brandy y bebidas derivadas de alcoholes naturales, en las que se hayan utilizado alcoholes vínicos podrá optar por el suministro de alcoholes nacionales vínicos en sustitución de la importación en régimen de reposición con franquicia arancelaria. El F.O.R.P.P.A.

destinará exclusivamente los alcoholes vínicos de su propiedad a atender este suministro.

2. En la solicitud de alcohol al S. E. N. P. A. en régimen sustitutivo, el exportador hará expresa renuncia a acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria, así como la aceptación del suministro a precios especiales con el tipo de alcohol de las existencias del S. E. N. P. A.

3. Mientras el S. E. N. P. A. posea existencias, se mantiene vigente el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 1 de diciembre de 1976 relativo a la asignación de alcoholes del 75 por 100 de alcohol de vino y el 25 por 100 de rectificado de orujo a los expedientes de reposición, excepto brandy, generadores de derecho a alcohol de vino.

4. El precio de los alcoholes vínicos propiedad del F. O. R. P. P. A., almacenado por el S. E. N. P. A., será de 73 pesetas/lit. para los expedientes de suministro por exportaciones realizadas a partir de la fecha de publicación de este precio en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Alcohol rectificado de melazas.

1. Durante la campaña vínico-alcoholera 1977/1978 el exportador de bebidas derivadas de alcoholes naturales en las que haya utilizado alcohol rectificado de melazas podrá optar por la asignación por la Comisión Interministerial del Alcohol de tarjeta-autorización de suministro del citado alcohol a precio especial de 48 pts/lit.

2. Las Empresas productoras de alcohol rectificado de melazas atenderán con prioridad estos suministros.

Tercero.—De conformidad con lo previsto en el Decreto regulador de la campaña vínico-alcoholera, el F. O. R. P. P. A. podrá revisar trimestralmente los anteriores acuerdos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres. Subsecretario de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Energía, y Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres. Director general del S. E. N. P. A., Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A. e Interventor Delegado del F. O. R. P. P. A.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

26645 REAL DECRETO 2751/1977, de 6 de octubre, por el que se nombra Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Valladolid a don Luis Alonso Tores.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo establecido en el artículo nueve del Decreto dos mil ciento sesenta/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y el artículo segundo, uno, del Decreto tres mil cuatrocientos cuarenta/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre, y demás disposiciones orgánicas,

Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia número dos de Valladolid, vacante por traslación de don Pascual Marín Pérez, a don Luis Alonso Tores, Juez de Instrucción número dos de la misma capital.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

26646 REAL DECRETO 2752/1977, de 6 de octubre, por el que se declara en situación de supernumerario a don Francisco Javier Wilhelmi Castro.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo cuarenta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones establecidas en la citada disposición, a don Francisco Javier Wilhelmi Castro, Magistrado, Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

26647 ORDEN de 3 de octubre de 1977 por la que se declara jubilado forzoso, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don José Marín Monroy, Fiscal de distrito en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales de Distrito,